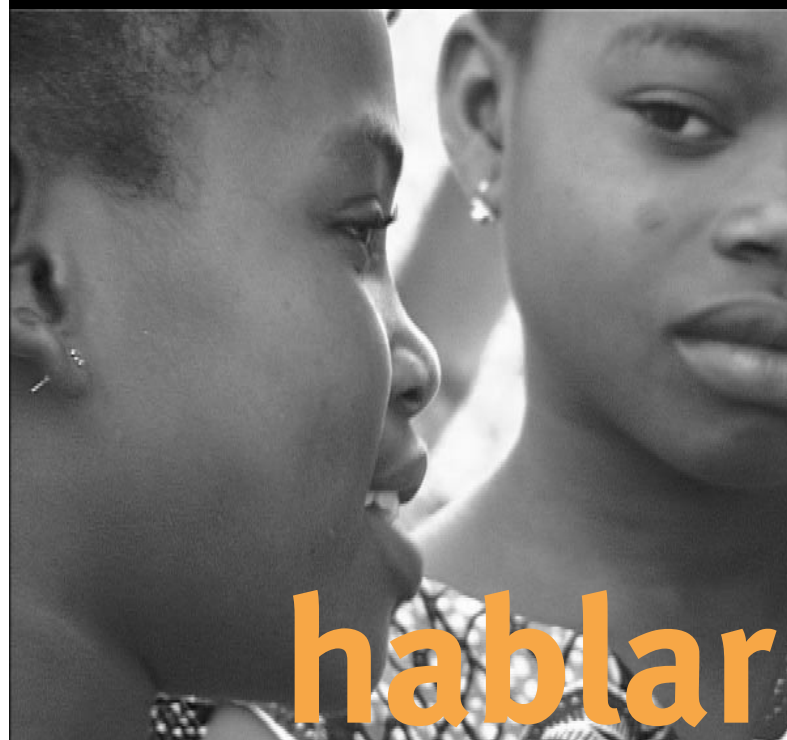


La nueva Convención de la OIT
sobre las Peores
Formas de
Trabajo
Infantil, 1999



¿Has oído
hablar de...

escrito por

Grupo de ONG para la
Convención sobre los Derechos
del Niño

Subgrupo de
Trabajo Infantil



...la nueva Convención de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil?

Escrito y editado por Pins Brown
Diseñado y compuesto por Becky Smaga
Traducido (Francés) por Marguerite Harrison
Traducido (Español) por Jorge Castilla
Impreso en papel reciclado para Hallmark Press, Londres

Grupo de ONG para la
CDN - Subgrupo de
Trabajo Infantil

Folleto sobre la
Convención 182



"Para aplicar las políticas de trabajo infantil, **[los gobiernos]** deben **confiar**

excesivamente en la **movilización** y en el **compromiso de la sociedad civil...** El desafío para los gobiernos es el de **crear y sostener coaliciones en contra del trabajo infantil** que estén conformadas por **organismos de base no estatuidos** y en algunos casos, incluso **voluntarios**, en el **sector privado** y en los **particulares"**.



Implementing
the CRC:

Resource mobilisation in low-income
countries

Ed. James R. Himes, 1995.

Contenido

página

1.	Introducción	2
2.	Convención 182 Principales disposiciones y su significado	4
3.	Recomendación 190 Elementos importantes y su significado	6
4..	Programas de acción a nivel nacional	9
	¿Quién o quiénes pueden encontrar útiles estos instrumentos?	9
	¿Cómo se relaciona la C 182 con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño?	10
	La función que desempeña la OIT en la aplicación de la C 182 y de la R 190	11
	Cómo puede la sociedad civil utilizar la C 182 y la R 190 - cómo participar en los programas nacionales de acción	12
5.	Togo: Estudio de Caso	13
6.	Guatemala: Estudio de Caso	20
7.	Publicaciones pertinentes a la C 182 Lista de materiales útiles y dónde obtenerlos	22
8.	Vínculos útiles con las organizaciones pertinentes Direcciones de Sitios Web/números de fax de las oficinas regionales de organismos pertinentes	23

1. Introducción

El presente folleto ha sido producido por el Subgrupo de Trabajo Infantil del Grupo de ONG para la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). El Grupo de ONG es una coalición de más de 50 organizaciones no gubernamentales (ONG) internacionales con sede en Ginebra, cuya misión es facilitar la promoción, la aplicación y la supervisión de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Grupo cuenta con una serie de subgrupos temáticos, incluyendo el Subgrupo sobre Trabajo Infantil, el cual cuenta con más de 20 miembros consistentes en ONG internacionales y asociaciones de profesionales.

La Convención de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre los Derechos del Niño (CDN), de 1989 atrajo la atención internacional, regional, y nacional hacia el hecho de que las cuestiones de la infancia son cuestiones de derechos humanos. La creación de un marco de derechos humanos para la infancia, iniciada por dicha convención resultó ser un punto decisivo. La Convención No. 182 de 1999 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil sigue los pasos de la CDN, proclamando el derecho de las niñas y de los niños a ser protegidos de las prácticas más perjudiciales y explotadoras.

Para los grupos de derechos de la infancia, el propósito del presente folleto es el de mostrar el potencial para participar en la aplicación de la Convención. Los estudios de caso ilustrarán cómo la movilización de grupos de la sociedad civil puede maximizar las acciones tendientes a eliminar las peores formas de trabajo infantil.

Para los grupos más amplios de derechos humanos y otros cuyo trabajo se relaciona con el trabajo infantil, pretendemos proporcionar una introducción a

la Convención 182 y su trascendencia para una variedad de grupos diferentes, desde organismos de profesionales hasta grupos comunitarios de base.

Gracias...

Recuadro con agradecimientos a contribuyentes y fundadores:

El Subgrupo de Trabajo Infantil de Grupo de ONG para la CDN desea agradecer a la **OIT/IPEC** y al **Fondo del Proyecto de Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores** por financiar este proyecto.

Gracias también a quienes hicieron observaciones, a saber:

World Vision International;

Grupo de ONG Liaison Unit;

Unión Mundial de Organizaciones de Mujeres Católicas;

Defenso de los Niños Internaciónl;

Defenso de los Niños Internaciónl, Costa Rica;

International Federation Terre des Hommes;

OIT/IPEC;

Save the Children Suecia;

the Focal Point on Sexual Exploitation of Children;

WAO-Afrique

Anti-Slavery International

La **OIT** estima que existen alrededor de **250 millones de niños** y niñas entre los cinco y los catorce años de edad **trabajando en todo el mundo**, y de ellos, **120 millones** trabajan una jornada completa. Se calcula que **80 millones** trabajan en las **peores formas** de trabajo infantil. La gran mayoría de estos niños y niñas trabaja en actividades **agrícolas**, y el mayor empleador individual de **niñas** es el **trabajo doméstico**. Alrededor del **70%** de los niños y niñas que trabajan desempeñan trabajos **no remunerados** para sus familias, bien sea en el hogar o en pequeñas empresas, en áreas **rurales** o **urbanas**.



Credit: Ben Buxton/Anti-Slavery. Former child labourers. India.



Credit: Ben Buxton/Anti-Slavery. Former child labourers. India.

2. Convención 182

La Convención 182 y la Recomendación 190 Sobre la Prohibición y la Acción Inmediata para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es la agencia especializada de las Naciones Unidas a cargo de desarrollar y ejecutar las normas internacionales sobre el trabajo. La OIT es la única organización de las Naciones Unidas conformada no solamente por gobiernos, sino también por representantes de las organizaciones de empleadores y de las organizaciones de trabajadores (gremios) de cada uno de los estados miembros. Su sede se encuentra en Ginebra, Suiza. En junio de 1999, la Conferencia Internacional del Trabajo, que se celebra anualmente, acordó unánimemente adoptar la Convención 182 (C 182) y la recomendación 190 (R 190). Una copia del texto en su totalidad se adjunta al presente folleto y es posible obtener copias adicionales en su oficina local de la OIT en su país o región - véase la página 23 para mayores detalles, o en el sitio Web de la OIT: www.ilo.org. Mayores detalles acerca de la OIT se encuentran en la Sección 4.

El objetivo principal de la C 182 y de la R 190 es el de eliminar las peores formas de trabajo infantil. Ambos instrumentos hacen énfasis en que se requiere acción inmediata para atacar las peores formas de explotación infantil, y que las medidas tomadas por las autoridades deben tener carácter de urgencia - éstas deben iniciarse tan pronto como le sea posible al gobierno tras la ratificación. (La ratificación de una convención comprende a un estado que

oficialmente acepta estar obligado en virtud de un convenio internacional, y hacerse responsable de toda denuncia de violaciones). No obstante que tanto la C 182 como la R 190 reconocen que las causas del trabajo infantil no pueden solucionarse de la noche a la mañana, sí indican claramente que es necesario tomar medidas tan pronto como sea posible. Juntas, la C 182 y la R 190 reconocen así mismo que la resolución del trabajo infantil es un proceso gradual, y que una vez que las peores de entre todas las formas queden eliminadas con éxito, será posible identificar y atacar formalmente a las demás. En lo anterior hay una gran variedad de factores implicados, incluyendo la pobreza, la discriminación, y el acceso insuficiente a la educación.

El apoyo internacional a la C 182 ha sido excelente y a la fecha es la Convención más rápidamente ratificada en la historia de la OIT. Treinta y siete estados ya la habían ratificado a finales de septiembre de 2000 - una cifra actualizada de ratificaciones se encuentra en el sitio web de la OIT. La C 182 entró en vigor el 19 de noviembre de 2000. Todos los artículos de la Convención son de obligado cumplimiento para aquellos estados que la ratifiquen, un año después de que así lo hagan. La Recomendación no es de obligado cumplimiento, pero sí está diseñada para estar estrechamente relacionada con la C 182. Su función es la de sugerir cómo debe aplicarse la C 182.

Principales elementos de la Convención

Las principales disposiciones de la C 182 consisten en aclarar cuáles situaciones deben clasificarse como las peores formas de trabajo infantil, y especificar qué deben hacer los gobiernos para prohibirlas y eliminarlas. Los aspectos particulares a tener en cuenta de acuerdo con la C 182 son:

Definiciones

- ▶ Un niño incluye a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, sin excepciones. (Artículo 2)

La definición de las peores formas de trabajo infantil incluye:

- (a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, tales como la servidumbre por deudas, el tráfico de niños/as y el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños/as para utilizarlos en conflictos armados
- (b) La utilización de niños/as para fines de prostitución y pornografía
- (c) La utilización de niños/as para la realización de actividades ilícitas, tales como la producción y el tráfico de estupefacientes
- (c) Todos los trabajos que puedan poner en peligro la salud, la seguridad, o la moralidad de los niños. (Artículo 3)
- ▶ Los gobiernos deben consultar con las organizaciones de trabajadores y de empleadores dentro de un proceso formal para acordar qué se considera trabajo peligroso con arreglo al Artículo 3 (d) en sus propios países. Es necesario que tengan presentes las normas internacionales tales como la R 190, y que periódicamente revisen y modifiquen aquellos tipos de trabajo que estén comprendidos en la definición nacional, también previa consulta con las organizaciones

de empleadores y de trabajadores. (Artículo 4)

Aplicación

Los gobiernos se comprometen a:

- ▶ Designar un organismo apropiado para poner en práctica los programas nacionales de acción para combatir las peores formas de trabajo infantil. (Artículo 7)
- ▶ Hacer partícipes a las organizaciones de trabajadores y de empleadores en el diseño y la aplicación de tales programas. (Artículo 6)
- ▶ Tomar en consideración las opiniones de los "grupos interesados" (es decir las organizaciones sociales cuyo trabajo ataca las peores formas de trabajo infantil, así como niños/as y jóvenes afectados por las peores formas de trabajo infantil y sus familias) en el diseño y aplicación de programas nacionales de acción. (Artículo 6)
- ▶ Consultar con las organizaciones de empleadores y de trabajadores cuando se trate de establecer o diseñar mecanismos (es decir procedimientos o instituciones) para vigilar la aplicación de la Convención (Artículo 5)
- ▶ Velar por que se cumplan las medidas de la Convención, garantizando que se apliquen las penalidades apropiadas (incluyendo el procesamiento u otras medidas para castigar a los transgresores) cuando sea necesario. (Artículo 7)

Cómo atacar la participación de niños/as en trabajos que los exploten

Los gobiernos se comprometen a adoptar medidas con carácter de urgencia para:

- ▶ **Impedir la participación de niñas y de niños en las prácticas más explotadoras**
- ▶ **Reconocer la importancia de la educación en los esfuerzos para eliminar el trabajo infantil**
- ▶ **Prestar asistencia para librar a los niños/as de las peores circunstancias**
- ▶ **Adoptar medidas para la rehabilitación y la reintegración de niños/as a la sociedad tras sus experiencias.**
- ▶ **Proporcionar a los niños/as acceso a la educación básica gratuita y, cuando sea posible y apropiado, a capacitación vocacional una vez que hayan sido librados de la situación de explotación. (Artículo 7).**

Credit: Geoff Crawford. Children posing for the camera. Thailand.



3. Recomendación 190

La R190 sirve de directriz para la acción nacional. Ésta se extiende sobre la C182 e introduce nuevos elementos que los gobiernos deberían tomar en consideración al aplicar la Convención. Los puntos específicos que es necesario anotar con arreglo a la R 190 son:

Programas nacionales de acción

Los programas nacionales de acción constituyen el marco para la aplicación de la C 182. La R 190 identifica pasos concretos para su aplicación, incluyendo el potencial de participación de la sociedad civil. Recomienda que los gobiernos tengan en consideración los puntos de vista de los empleadores, de los trabajadores, y de las instituciones gubernamentales pertinentes, así como de otros que tienen que ver con las peores formas de trabajo infantil. Lo anterior incluye a: los propios niños/as y jóvenes, a sus familias y a otros grupos cuyo trabajo ilustra su compromiso con los fines de la C 182 y de la R 190, según lo haya decidido el gobierno nacional.

El programa de acción es responsable de:

- ▶ **Establecer claramente cuáles se consideran las peores formas de trabajo infantil**
- ▶ **Garantizar que tales prácticas sean claramente condenadas como prácticas extremadamente explotadoras**
- ▶ **Impedir que los niños/as sean ocupados en trabajos de esta índole**
- ▶ **Librar a los niños/as de los trabajos de esta índole**

- ▶ Proteger a los niños/as de todo castigo o maltrato que pudiere resultar de su retiro del trabajo
- ▶ Proporcionar esfuerzos de rehabilitación y de reintegración que atiendan una serie de necesidades educativas, físicas y psicológicas del niño/a
- ▶ Ejercer especial cuidado en los casos de niños/as particularmente vulnerables: los muy pequeños; las niñas; y aquellos cuya situación laboral se encuentra oculta
- ▶ Un enfoque eficaz para detectar a las comunidades particularmente expuestas a riesgos, acceder a ellas y trabajar con ellas
- ▶ Difundir información y sensibilización y alentar la actividad en toda la sociedad
- ▶ Los trabajos realizados en un medio insalubre y la exposición a sustancias peligrosas
- ▶ Los trabajos en condiciones especialmente difíciles como los horarios prolongados o nocturnos o que retienen al niño/a en los locales del empleador (esto por ejemplo podría interpretarse de tal manera que incluya a la niñez trabajadora en hogares de terceros)
- ▶ Los trabajos peligrosos pueden ser legítimamente realizados por niños/as mayores de 16 años, pero esto únicamente cuando se encuentren totalmente protegidos contra cualquier peligro que dicho trabajo pueda representar, y siempre que hayan recibido instrucción o formación en la actividad correspondiente. La autorización para que los trabajos de esta índole sean permitidos deberá acordarse previa consulta con los grupos de trabajadores y de empleadores.

Trabajo peligroso

He aquí ejemplos específicos del significado concedido por el Artículo 3 (d) de la Convención, cuando la propia naturaleza del trabajo desempeñado por los niños/as los expone a riesgos que no pueden evitar:

- ▶ Los trabajos en que el niño/a queda expuesto a abusos de orden físico, psicológico o sexual
- ▶ Los trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados

Credit: Shakil Pathan/Anti-Slavery. Child agricultural labour. Pakistan.



Aplicación

- ▶ Los gobiernos deberían reconocer la necesidad de información y de estadísticas sobre trabajo infantil
- ▶ Se debería recopilar información referente a aquellos que violen las disposiciones nacionales para así poder eliminar las peores formas de trabajo infantil, y los gobiernos tendrán entonces la obligación de comunicar periódicamente dicha información a la Oficina Internacional del Trabajo
- ▶ No obstante que la responsabilidad de aplicar la C 182 puede ser compartida entre diferentes autoridades, dichas autoridades deben esforzarse por trabajar conjuntamente y en armonía
- ▶ La recomendación de una extensa variedad de medidas para asistir en la aplicación de la C 182 y de la R 190 (véase la sección sobre la función que desempeñan los grupos de ONG y de otros grupos interesados para mayor información).

Penalidades

- ▶ Se recomienda que las formas de trabajo infantil contempladas en el artículo 3 (a), (b) y (c) de la Convención deberían convertirse en delitos.
- ▶ Se debería aplicar castigo, incluyendo castigo penal cuando proceda, cuando se violen las disposiciones nacionales tendientes a eliminar y a

proscribir el trabajo necesariamente perjudicial (definido en el Artículo 3 (d) de la Convención)

- ▶ Los gobiernos deben decidir quién o quienes son responsables cuando se incumplen las leyes que prohíben las peores formas de trabajo infantil
- ▶ Los países deben colaborar a nivel internacional cuando las peores formas de trabajo infantil involucren actos delictivos internacionales. También deberían garantizar que los autores de tales delitos sean registrados
- ▶ Los gobiernos deberían crear soluciones jurídicas u otras soluciones necesarias para garantizar la aplicación eficaz de las disposiciones nacionales

Cooperación y asistencia

- ▶ Los miembros así mismo deberían prestarse colaboración y asistencia mutuas para la aplicación de la Convención, incluyendo un mayor apoyo al desarrollo social y económico, a la erradicación de la pobreza, y a la educación universal.

Brazilian National Forum for the Prevention
& Eradication of Child Labour



4. Programas Nacionales de Acción: la función que desempeña la sociedad civil

En esta sección daremos una mirada a las oportunidades que la C 182 y la R 190 ofrecen a la sociedad civil y cómo las organizaciones pueden participar de manera práctica en los programas nacionales de acción detallados en las páginas 12-21. (En este caso, la sociedad civil significa todos aquellos que no estén representados por el gobierno o por organizaciones de trabajadores y de empleadores, y que por lo tanto no se encuentran representados en la OIT (véase "Quién o quiénes pueden encontrar útiles estos instrumentos", abajo).

La sociedad civil ha participado en el desarrollo de la C 182 y de la R 190 ya desde sus inicios. Cuando la Marcha Global Contra el Trabajo Infantil arribó a Ginebra en junio de 1998, el grado de sensibilización ya había aumentado y se había establecido redes de una parte a otra de los continentes. El aporte de las ONG a la redacción de la C 182 y de la R 190 y su influencia durante la conclusión del texto en la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT, de 1999 tuvieron un gran impacto en la versión final, ilustrando la importancia de la contribución de la sociedad civil. Estos instrumentos proporcionan ahora la base jurídica para capitalizar el actual alto perfil del trabajo infantil, así como para comprometer a los estados a tomar medidas concretas.

El reconocimiento a la función desempeñada por la sociedad civil en la lucha contra el trabajo infantil se encuentra expuesto en el Artículo 6 de la C 182 y

elaborado en el Párrafo 2 de la R 190, afirmando que los puntos de vista de ciertos grupos comprometidos con los objetivos de los instrumentos deben ser, según proceda, tomados en consideración para el diseño y la aplicación de los programas nacionales de acción. Esta es una considerable oportunidad para la sociedad civil. Es también un reconocimiento del hecho de que los grupos de la sociedad civil son frecuentemente los únicos presentes en ciertas situaciones del trabajo infantil, por ejemplo donde existen la condición de siervo y la prostitución, y son por lo tanto vitales para la eficacia de los programas de prevención, acción y reforma.

¿Quién o quiénes pueden encontrar útiles estos instrumentos?

Toda una serie de organizaciones y de organismos profesionales encontrarán útiles a la C 182 y a la R 190 en lo que respecta a sus actividades.

Estos instrumentos pueden ser utilizados como herramientas por:

- ▶ **ONG tanto a nivel nacional como local, cuya labor está enfocada hacia el trabajo infantil**
- ▶ **Los grupos y coaliciones de derechos de la infancia**
- ▶ **Las organizaciones que tratan con cuestiones de derechos y desarrollo humanos**
- ▶ **Otros actores de la sociedad civil, incluyendo a los grupos comunitarios, grupos de mujeres y organizaciones religiosas**
- ▶ **Las organizaciones de trabajadores que no estén**

formalmente representadas en la OIT

- ▶ **Las organizaciones de jóvenes, las organizaciones que están conformadas por niños/as o que los representan**
- ▶ **Los organismos pertinentes de profesionales, tales como los profesionales de la salud, la educación, y el derecho**

¿Cómo se relaciona la C 182 con la Convención de Las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño?

La C 182 y la R 190 refuerzan el mensaje de que la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) dejó extremadamente en claro, a saber: que los niños/as tienen los mismos derechos que todas las demás personas, y que requieren de esfuerzos especiales para que dichos derechos les sean respetados. El Artículo 32 de la CDN incluye específicamente "el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social". El mismo mensaje quedó claro en la Convención No. 138 de la OIT, de 1973 sobre la edad mínima de admisión al empleo. (La C 182 no revisa ni reemplaza a la C 138, la cual es otra convención fundamental de la OIT cuyo fin es la abolición del trabajo infantil en su totalidad).

Aquí es posible aprender algunas lecciones de la aplicación de la CDN. La CDN es una convención extremadamente exitosa en términos de ratificación y de apoyo público.

El proceso de aplicación de la CDN ha atraído la atención internacional, regional y

nacional hacia las cuestiones de la infancia y ha creado amplias coaliciones de grupos que en su esencia comparten fines relacionados en cuanto a derechos y bienestar de la infancia.

Como resultado de lo anterior, la sociedad civil de muchos países ha cabildeado con éxito para obtener cambios legislativos y reformas políticas para proteger los derechos de la infancia y cuestiones afines. Finalmente, la sociedad civil también ha sido un instrumento eficaz para aumentar el grado de sensibilización pública acerca de los derechos de la infancia, por ejemplo en lo que se refiere a salud, educación y participación (para obtener detalles sobre cómo comunicarse con las coaliciones nacionales, véase la Sección 8).

En muchos países, los planes nacionales de acción para aplicar la CDN son claros, abiertos, y tienen un enfoque participativo, vinculando a muchos sectores diferentes. Estos han demostrado que alientan el compromiso nacional genuino en el largo plazo. El éxito de las coaliciones de derechos de la infancia (coaliciones de organizaciones dedicadas a los derechos de la infancia) demuestra que los enfoques que comprenden a muchos sectores son los más eficaces; que los grupos con intereses aparentemente en conflicto pueden a veces unirse para crear soluciones realizables; que se debería escuchar las voces de la sociedad civil de manera sistemática, y no ad hoc; y que es necesario continuar ejerciendo presión sobre los gobiernos y sobre otros, hasta mucho después de que un estado haya ratificado oficialmente un instrumento. La sociedad civil también se encuentra en una posición ventajosa para movilizar al público y para generar el cambio de actitud que la reforma requiere. Las coaliciones existentes de organizaciones de derechos de la infancia se encuentran en una posición particularmente ventajosa para alentar la aplicación de la C 182.



La función que desempeña la OIT en la aplicación de la C 182 y de la R 190

La OIT es fundamental para la aplicación de la C 182 y de la R 190. No obstante que la estructura de la OIT formalmente incluye únicamente a los gobiernos y a las organizaciones de trabajadores y de empleadores, las ONG han demostrado que sí existen oportunidades para que las organizaciones de la sociedad civil colaboren con la OIT y ejerzan presión sobre sus miembros. La OIT cuenta con un programa de actividades prácticas para combatir el trabajo infantil: el Programa Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil, conocido como IPEC, que funciona en un número cada vez mayor de países. La cooperación se inicia con un acuerdo entre gobierno e IPEC sobre la forma en que han de trabajar conjuntamente. El IPEC trabajará entonces con los gobiernos para ayudarlos a desarrollar un programa nacional de acción apropiado para luchar contra el trabajo infantil. El IPEC ejecuta programas locales y nacionales no solamente con sus constituyentes (gobiernos, organizadores de trabajadores y de empleadores), sino también, en gran medida con grupos de la sociedad civil.

LA MARCHA GLOBAL INTERNACIONAL EN CONTRA DEL TRABAJO INFANTIL ilustra cómo los niños y las niñas, los gremios, las organizaciones cuyo trabajo se centra en la niñez y una serie de otros grupos pueden unirse alrededor de la meta común de eliminar las peores formas de trabajo infantil.

La fuerza de un movimiento unificado a nivel internacional como nacional fue, y continúa siendo crucial para la campaña.

La alianza con los gremios fue esencial a los esfuerzos de los grupos de presión en torno a la redacción de la C 182. La cooperación continua y significativa entre los gremios locales y las organizaciones de base cuenta con el potencial para aumentar significativamente el valor de la C 182 y su efecto en la vida de las niñas y de los niños.

Cómo puede la sociedad civil utilizar la C 182 y la R 190: cómo participar en los programas nacionales de acción

Identificación de las que constituyen las peores formas de trabajo infantil

El Artículo 3 de la C 182 y la Sección II sobre trabajo peligroso de la R 190 proporcionan definiciones y ejemplos de las peores formas de trabajo infantil.

- ▶ **Identificación de las que constituyen las peores formas de trabajo infantil**
- ▶ **Información estadística**
- ▶ **Campañas y sensibilización**
- ▶ **Cabildeo**
- ▶ **Disposiciones legales/ejecución de la C 182 formas de trabajo infantil**
- ▶ **Remoción, protección, rehabilitación y reintegración**
- ▶ **Mecanismos de vigilancia de la OIT**

La labor de las oficinas de la OIT/IPEC y de la sociedad civil en todo el mundo, en muchos casos ya ha identificado las peores formas de trabajo infantil en los países y de una parte a otra de las regiones. Los grupos de la sociedad civil deben tomar la iniciativa para garantizar su propia participación en los mecanismos gubernamentales de consulta.

Tales consultas deberían ser sistemáticas y no tan sólo reuniones ad hoc.

La experiencia de la CDN demuestra que las organizaciones de la sociedad civil deberían insistir en que el proceso permita:

- ▶ **Que se dedique una cantidad adecuada de tiempo a tales consultas y a dar respuesta a los documentos pertinentes**
- ▶ **Métodos de comunicación acordados y transparentes, siempre que sea posible**
- ▶ **Tomar en consideración las limitaciones a los recursos y su consiguiente prioridad**
- ▶ **El Intercambio sistemático de información**



Credit:Anti-Slavery.
Child camel jockey,UAE

Togo: Estudio de Caso

El gobierno togolés ratificó la C 182 en septiembre de 2000. La aplicación de la C 182 presenta diversas dificultades en Togo, pues requiere de un **esfuerzo concertado** y de **diversas respuestas** por parte de todos aquellos que luchan para eliminar las peores formas de trabajo infantil en Togo. Las **alianzas entre socios a nivel local, regional y nacional son esenciales**. Afortunadamente, la Convención misma constituye un punto de partida y una carta de triunfo en manos de quienes participan en la lucha.

Play depicting trafficking of children for domestic work, Benin.



Las organizaciones de la sociedad civil continúan trabajando duramente para velar por que el gobierno togolés garantice la aplicación eficaz de la C 182. Su **principal prioridad es la movilización de todos los actores sociales involucrados** (el parlamento; los gremios; las organizaciones; las autoridades religiosas, administrativas y tradicionales, y la niñez trabajadora) para dar ímpetu a la aplicación eficaz.

Esta movilización ha sido posible mediante el uso de una **estrategia de movilización social** desarrollada por PLAN

International Togo y WAO - Afrique (una organización togolesa que trabaja en el problema de la niñez trabajadora en el hogar de terceros y del tráfico de niños/as). Esta organización ha **establecido un sistema de sensibilización y de información utilizando métodos de comunicación tanto tradicionales como modernos** (tales como medios impresos, radio y televisión), así como formas de expresión dramática (tales como obras dramáticas y piezas cortas).

Esta movilización ya se encuentra en marcha. En 1998 el IPEC emprendió un estudio de las condiciones laborales y de vida del trabajo infantil en Togo en ciertas áreas e industrias, a instancias del gobierno togolés. Los resultados fueron utilizados posteriormente durante las **discusiones nacionales tripartitas sobre la adopción de un programa nacional de acción que se llevó a cabo en marzo de 2000**.

En abril de 2000 se llevó a cabo un **seminario** en Togo para **promover la participación de la sociedad civil en Ghana y en Togo en la aplicación de la C 182**, organizado por WAO- Afrique y PLAN International Togo, en conjunto con Anti-Slavery International.

Al seminario asistieron **representantes de los ministerios, los gremios y una variedad de ONG locales, nacionales e internacionales, así como miembros de la prensa. Los niños y niñas que trabajan contribuyeron mediante una cinta grabada.** El seminario estuvo encaminado a adoptar una **estrategia de acción conjunta para garantizar actividades coordinadas** en todos los niveles de acción potencial, tanto nacional como bilateralmente; a una **mejor comprensión del problema** de las peores formas de trabajo infantil en Ghana y Togo; a **trabajar conjuntamente en la aplicación de la C 182 y a aumentar la capacidad para lograrlo; y a fortalecer los lazos entre las mismas organizaciones de la sociedad civil y entre la sociedad civil y el estado.**

Los talleres del seminario produjeron consenso en diversas recomendaciones para emprender acciones.

Estas incluyeron:

- ▶ **la creación de un foro bilateral para el intercambio de información y el cabildeo ante el gobierno**
- ▶ **la creación de comités locales de niños/as para aumentar el grado de sensibilización entre ellos mismos, sus hermanos y sus familias y enseñar estrategias para el diálogo exitoso con los adultos**
- ▶ **la introducción en las escuelas del concepto de los derechos de la infancia**
- ▶ **alentar la voluntad política a nivel estatal y la cooperación intergubernamental, por ejemplo entre las respectivas oficinas de inmigración.**



Credit: ESAM. Child domestic workers. Benin.

Finalmente, la idea de un **parlamento de la infancia** para promover y discutir tales cuestiones ha sido acogida en Togo. La Asamblea Nacional de Togo actualmente (Setiembre 2000) está eligiendo niños/as a nivel regional, y ellos participarán en el futuro Parlamento de la Infancia!

RECUADRO SOBRE EL SECTOR INFORMAL

El enorme número de niñas y de niños que trabajan en el sector informal es olvidado con demasiada facilidad. Este trabajo se encuentra más allá de la ejecución de los controles laborales normales: actividades en gran parte invisibles en el hogar, en la familia, en los campos, en trastiendas o en las calles. También incluye explotación que generalmente no se encuentra asociada al empleo formal, como la prostitución, la mendicidad o el tráfico de estupefacientes. Se requiere con urgencia de métodos especiales para llegar a estos niños y niñas, y los esfuerzos para desarrollar tales métodos deberían estar incluidos en los programas nacionales de acción. Tradicionalmente, a muchos de estos niños/as se les ha considerado demasiado difíciles de alcanzar, o bien como un asunto que debe ser decidido por las familias. Sin embargo, el ejemplo demostrado por algunos progresos en el cambio de actitud hacia el empleo de trabajos de hogar en viviendas distintas a las de su propia familia demuestra que no es imposible atacar el problema. Por ejemplo, en Dhaka, Bangladesh, una ONG local ha convencido con buen resultado a los empleadores para que adopten un código de conducta que la comunidad local se encargará de hacer cumplir.

RECUADRO SOBRE LOS PROTOCOLOS OPCIONALES A LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Muchas de las peores formas de trabajo infantil ya se consideran actividades ilegales internacionalmente. A comienzos de 2000, dos documentos adicionales fueron creados, los cuales actúan como acuerdos adicionales entre estados sobre derechos de la infancia. Los estados pueden firmarlos y ratificarlos tal como lo hacen con la Convención principal, y muchas organizaciones están trabajando para alentar a los estados a hacerlo. Estos acuerdos son Protocolos Opcionales a la Convención sobre los Derechos del Niño, el uno sobre la participación de niños/as en conflictos y el otro sobre la venta de niños/as, prostitución infantil y pornografía infantil. Los esfuerzos para acabar con la horrorosa situación de los niños/as soldados en todo el mundo se están beneficiando particularmente de esta nueva legislación.

Información estadística

La recopilación de información estadística precisa es vital para un programa nacional de acción apropiado y adecuado. Los grupos que tengan acceso a tal información debería, siempre que sea posible:

- ▶ Trabajar en cooperación con el organismo oficial encargado de la recopilación de datos, o alternativamente enviar su propia información de esta índole cuando sea pertinente
- ▶ Velar por que se ejerza control sobre las estadísticas gubernamentales y dejar constancia de que existe preocupación cuando éstas no parezcan reflejar la realidad de manera precisa
- ▶ Alentar a los gobiernos a que pongan en práctica medidas eficaces de registro de nacimientos tal como se menciona en la R 190
- ▶ Garantizar que los datos recopilados se encuentren desglosados por sexo y edad

Campañas y sensibilización

El apoyo de la comunidad a los objetivos de la C 182 y de la R 190 es el factor más crucial para la exitosa aplicación de los instrumentos. La planificación de actividades para informar al público es esencial. Por intermedio de sus miembros, los grupos, tales como los grupos religiosos, los grupos de mujeres, las asociaciones de consumidores y las organizaciones comunitarias locales que tienen acceso a los individuos, a la comunidad y a las actitudes sociales y que influyen en ellos, pueden:

- ▶ Aumentar el grado de sensibilización respecto de las circunstancias inaceptables de aquellos niños y niñas a quienes la C 182 y la R 190 pretenden proteger, por ejemplo mediante talleres de arte dramático
- ▶ Movilizar el apoyo popular para lograr un cambio en la vida de estos niños y niñas
- ▶ Utilizar dicho apoyo para exigir la ratificación de instrumentos legales y de medidas de aplicación apropiadas
- ▶ Alentar la comprensión de los derechos legales de niños/as y adultos, incluyendo la traducción de documentos pertinentes a los idiomas locales
- ▶ Fomentar el consenso creado por la C 182 y por la R 190 para combatir las formas más inaceptables de trabajo infantil

Cabildeo

El cabildeo es una actividad vital que hace uso de campañas para influir en personas determinadas en posiciones de poder o de autoridad. Las organizaciones a nivel tanto local como nacional pueden dirigir sus actividades de campaña y de sensibilización a los formadores de opinión y a los órganos o individuos con competencia decisoria de todo tipo, no únicamente a políticos y funcionarios públicos, incluyendo a:

- ▶ Las autoridades responsables de la aplicación del plan nacional de acción, incluyendo a las autoridades competentes

- ▶ Políticos locales y nacionales, incluyendo a todos los ministerios pertinentes
- ▶ Líderes comunitarios
- ▶ Los medios de comunicación
- ▶ La policía y demás agencias encargadas del cumplimiento de la ley
- ▶ Otras organizaciones cuyo trabajo sea pertinente, tales como organizaciones de educación y de salud
- ▶ Organizaciones oficiales de empleadores y de trabajadores que formen parte de la OIT
- ▶ Organizaciones internacionales y regionales
- ▶ Gobiernos y empresas extranjeros para que ejerzan presión sobre sus propios estados así como sobre otros estados.

Disposiciones legales/ ejecución de la C 182

Las comisiones nacionales de derechos humanos, las asociaciones locales de activistas de derechos humanos y las asociaciones de abogados en particular, así como los grupos y comisiones más amplios de derechos humanos pueden contar con pericia en:

- ▶ Cabildeo frente al gobierno para garantizar que las discrepancias entre la actual legislación interna y la C 182 sean denunciadas y corregidas

- ▶ Cabildeo para lograr que se consideren actos delictivos las formas de trabajo infantil contempladas en el Artículo 3 (a), (b) y (c) de la C 182
- ▶ Hacer públicos los casos de violación de dicha legislación
- ▶ Alentar los procedimientos jurídicos que lleven prontamente tales casos ante la justicia
- ▶ Supervisión de los casos para garantizar que se impongan las penalidades apropiadas a quienes sean hallados culpables de tales delitos
- ▶ Participación en la formación y educación de agentes de la autoridad
- ▶ Cabildeo para que se cree un registro nacional de los autores de tales delitos
- ▶ Garantizar que la información relacionada con casos de trabajo infantil que constituyan un acto delictivo sean distribuidos a la autoridad pertinente y a otras organizaciones de la sociedad civil, incluyendo las internacionales, cuando corresponda.

Remoción, protección, rehabilitación y reintegración

Los programas nacionales de acción deben prever la remoción, la protección, la rehabilitación y la reintegración de los niños/as implicados en las peores formas de trabajo infantil (Artículo 7, párrafo 2 de la C 182). Los intereses del niño deberían ser

la principal consideración de tales programas de acción, con arreglo a la CDN, Artículo 3. Las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en este campo ya cuentan con programas bien desarrollados y con experiencia que pueden ser utilizados para ilustrar a los gobiernos sobre medidas exitosas que respeten plenamente los derechos de los niños/as y que tomen en consideración las opiniones de los niños/as.

Con frecuencia tales programas tratan de impedir la necesidad que el niño tiene de trabajar mediante el alivio de la pobreza. Sin embargo, en el caso de los niños/as que ya se encuentran involucrados en las peores formas de explotación, se requiere de programas para librarlos de dicha situación y para su subsiguiente protección, rehabilitación y reintegración. Los programas que ya han sido adoptados para este fin incluyen:

- ▶ **La creación de un número telefónico para servicio de asistencia para denunciar la explotación laboral de niños/as**
- ▶ **Mayor sensibilización acerca de los derechos de los trabajadores entre los grupos de alto riesgo, utilizando por ejemplo la radio y la televisión**
- ▶ **Intervenciones conjuntas, de ser posible entre el niño o la niña, la familia, las organizaciones de la sociedad civil y las autoridades pertinentes para librarlos cuando sea necesario y cuando sea posible, proporcionarles ingresos alternos**

- ▶ **Dar a los niños/as protección, en forma de centros de paso para niños y niñas en crisis para brindarles asilo, alimentación y vestuario, atención médica y orientación de emergencia**
- ▶ **La prestación de asesoría jurídica gratuita**
- ▶ **Oportunidades educativas y de capacitación vocacional, ya sea formal o informal, y destrezas para la vida**
- ▶ **El proveer oportunidades de recreación, aprendizaje de destrezas sociales**

Mecanismos de Supervisión de la OIT

La OIT cuenta con una serie de mecanismos para supervisar el progreso de los estados en términos de ratificación y de aplicación de las convenciones. Éstos incluyen:

- ▶ **Informes Periódicos:**
Los gobiernos deben rendir informes periódicos a la OIT sobre la forma en que han aplicado las convenciones de la OIT ratificadas por ellos. Posteriormente estos informes son examinados por el Comité de Expertos de la OIT, quienes elaboran un informe formal que contiene sus propias conclusiones.
- ▶ **El Comité de la Conferencia:**
Con base en el informe del Comité de Expertos, cada año una extensa junta (el Comité de la Conferencia para la aplicación de las Convenciones y de las

Recomendaciones) discute los abusos más graves a las convenciones revelados en dicho informe. Los representantes de los gremios proponen cuáles son los casos y las conclusiones que deberían examinarse.

► **Convenciones fundamentales:**

Existen ocho Convenciones de la OIT que se considera cubren cuatro principios y derechos fundamentales en el trabajo. Todos los estados miembros de la OIT se comprometen, incluso si no han ratificado las convenciones pertinentes, a respetar, promover y realizar el principio de la abolición eficaz del trabajo infantil (así como los demás principios).

► **Con respecto al trabajo infantil:**

las convenciones pertinentes son la No. 138 sobre la Edad Mínima, y la No. 182. Si un estado no ha ratificado ninguna de las dos, la OIT solicitará a dicho estado un informe detallado de cualquier cambio en sus leyes y de la práctica en ese campo. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores podrán hacer observaciones a tales informes.

► **Informe Global:**

Cada año la OIT expide un informe principal acerca de los cuatro principios fundamentales. A partir del 2002, cada cuatro años el Informe Global sobre trabajo infantil cubrirá los progresos alcanzados en todo el mundo tanto en los países que hayan ratificado la C 182 y la C 138, como en aquellos que no lo hayan hecho. También evaluará el trabajo efectuado por la OIT en

todo el mundo en relación con estas convenciones.

La forma más eficaz en que las organizaciones de la sociedad civil pueden sumar sus inquietudes a estos mecanismos, es mediante la colaboración con las organizaciones de trabajadores o de empleadores, bien sea a nivel nacional, regional o internacional.

EAST AFRICAN
Standard
THE PAPER THAT CARES

Shocking statistics on children's rights

THE statistics are as confounding as they are frightening. Permanent Secretary in the Ministry of Labour and Human Resource Development Dr Kangethe Gitu on Thursday disclosed that over four million Kenyan children aged between six and 16 do not attend school and may be involved in child labour.

Gitu attributed the rise of child labour to inadequate legislation, HIV-Aids and a breakdown of family structures.

But Gitu's was really not a disclosure. This is a fact that the authorities very well know but which no policy maker has risen to address in a substantive way.

Children represent almost 41 per cent of the population in the country. To condemn such a percentage to ignorance, as seems to be the case today, is certainly to perpetuate poverty with all its concomitants. Which is frightening.

An upsurge in poverty will most certainly lead to an upsurge in crime. And this is just what we are now courting.

The PS also took issue with the country's education system which he said should be made more relevant and affordable to check the high drop-out rate in primary schools.

He urged the Ministry of Education, Science and Technology to put more emphasis on non-formal education for the sake of disadvantaged children.

An education system that segregates is obviously erroneous. Precisely because to free a population from ignorance is a step towards freeing it from poverty, the Government must work towards ensuring an education system that guarantees universal primary education.

Elsewhere in the world, the situation is not any better. 250 million children suffer this form of exploitation. But just because it is practised elsewhere does not mean it is right.

In any case, the UN Charter on children's rights is clear on the matter. That it is illegal to employ children.

In fact, just because a child is underprivileged does not make it right to employ him or her to work in hazardous environments. It is a most despicable form of exploitation.

As we have argued here before, child labour continues unabated because of lack of legislation.

The Attorney-General has been promising Kenyans a comprehensive law on the rights of the child for so long it has now become a mantra.

The AG's office must move with speed because it is the children who are bearing the repercussions of its lethargy.

Without strict legislation to protect the child, any move towards such a cause will be futile.

We are hoping that with these statistics, the Government will finally do more than just offer promises on eradicating child labour. Commitment towards a cause can only be taken seriously if it is followed by action. This is what the Government should and must do!

Newspaper report: East African Standard, April 2000.

Guatemala: IPEC

Estudio de Caso

La labor de 500 niños y niñas que trituran roca en Retalhuleu, Guatemala, es definitivamente una de las peores formas de trabajo infantil.



Credit: IPEC Child labour, stone breaking. Guatemala

Con edades entre los 5 y los 15 años, los niños/as y sus padres trabajan durante **largas jornadas por salarios mínimos**, y con frecuencia padecen **enfermedades respiratorias y de otra índole debido al polvo**, al calor y a la naturaleza del trabajo.

Retalhuleu tiene más de 225,000 habitantes. El analfabetismo está cerca del 77% y el 10% de los niños/as abandona la escuela. Los niños/as de la cantera producen grava que se vende a la industria de la construcción, comenzando con rocas que llegan a pesar hasta 50 kilos, y se tardan hasta cinco días en convertir una de estas

rocas en grava. En 1998, un proyecto de 19 meses de duración se inició en Retalhuleu. El proyecto fue aplicado por una ONG llamada Habitat que trabaja en desarrollo sostenible y medio ambiente, y que fue fundada por el IPEC. El programa estaba encaminado a **apartar gradualmente a los niños/as del trabajo** mediante la utilización de **tecnología mejorada** para trituración de roca, y ofreciendo **alternativas educacionales**. Otro de sus fines era el de **incorporar el trabajo infantil a la agenda de desarrollo social del Ministerio del Trabajo**, y apoyar las actividades de otros que estuvieran dedicados a la aplicación de políticas relacionadas con el trabajo infantil.

Finalmente, el proyecto aspiraba a crear consciencia de cuán explotador es el trabajo infantil. El proyecto comenzó con anterioridad a la existencia de la C 182 y de la R 190. Sin embargo **ilustra claramente los principios consagrados en la C 182 y el proceso trazado en la R 190 sobre la participación de organizaciones de la sociedad civil en la aplicación del proyecto**. Inicialmente se llevó a cabo una **encuesta** con la totalidad de las partes pertinentes: beneficiarios del proyecto, autoridades locales, organismos encargados de la aplicación y organizaciones de desarrollo local. Se emprendió un **estudio** para evaluar la situación real de los niños/as, el cual conllevó a un **plan de proyecto que cubría una variedad de áreas que incluían:**

- ▶ **salud**
- ▶ **educación**
- ▶ **alternativas económicas**

- ▶ **comunicaciones y participación comunitaria, así como investigación y documentación.**

La participación de la comunidad fue percibida como vital para el éxito del proyecto, y en este caso se le tomó con seriedad. Se establecieron organizaciones de desarrollo comunitario a lo largo y ancho de la totalidad de las comunidades en las que viven las familias, así como comités de consulta conformados por docentes y trabajadores/as sociales, junto con farmacias y una clínica médica. De esta manera, los derechos básicos a la salud, a la educación y a la participación, fueron todos ellos elementos del proyecto.

Los talleres garantizaron la participación de docentes, directores/as de escuela, niños y niñas y familias que aportaron información y capacitación en temas como la enseñanza, la nutrición, educación en salud y micro - empresa. Se utilizaron:

- ▶ **folletos**
- ▶ **un vídeo y**
- ▶ **un teatro callejero**

para hacer publicidad al proyecto y para alentar la asistencia escolar. Trescientos niños/as tomaron parte en la producción teatral cuyo tema era la deserción escolar.

El programa implicó el apoyo y la cooperación continuos de los departamentos gubernamentales de Salud, Educación y Trabajo incluso a nivel local, lo cual ilustra que un enfoque multisectorial entre gobierno

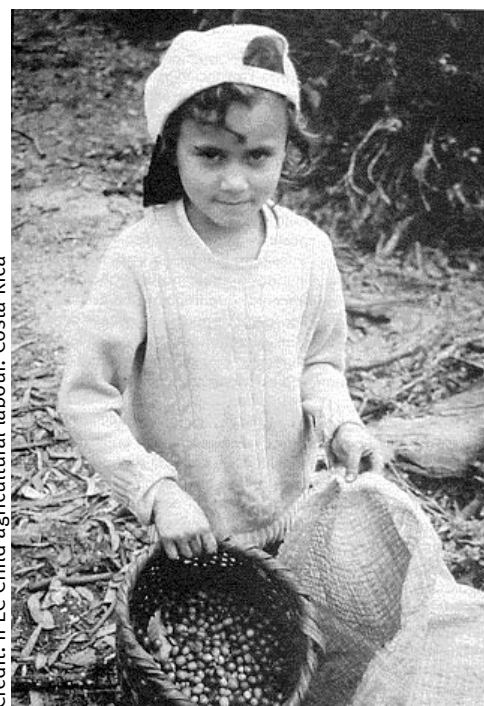
y sociedad civil es posible de alcanzar. Se aumentó la sensibilización a nivel comunitario y se logró con éxito la participación de individuos que tienen impacto en su comunidad:

- ▶ **líderes comunitarios**
- ▶ **docentes**
- ▶ **funcionarios/as de las autoridades locales**
- ▶ **profesionales de la medicina y trabajadores/as sociales.**

Como resultado del proyecto, 121 niños y niñas dejaron de trabajar en la cantera y actualmente 240 de ellos asisten a la escuela.

Algunas familias han formado a su vez una cooperativa y han adquirido equipo para trituración de roca.

Está claro que este es tan solo un proyecto que combate la explotación infantil en Guatemala, pero representa la cooperación, la participación, y un paso en la dirección correcta en la lucha contra el trabajo infantil.



Credit: IPEC Child agricultural labour. Costa Rica

7. Publicaciones Pertinentes a la C 182

Publicaciones Gubernamentales

- ▶ Comuníquese con el departamento responsable de la aplicación (con frecuencia el Ministerio del Trabajo) y solicite su literatura sobre el tema.

Publicaciones no gubernamentales

- ▶ La Marcha Global en Contra del Trabajo Infantil La Convención 182 de la OIT para Acabar con las Peores Formas de Trabajo Infantil: Guía para la Acción, mayo de 2000

Extensa guía de la convención, incluyendo el proceso jurídico y la función de la Marcha Global

fax: 00 91 11 6236818
e-mail: childhood@globalmarch.org
www.globalmarch.org

- ▶ Save the Children UK
Small Hands, Big Business,
Junio de 2000

Guía de acciones empresariales responsables en cuanto al trabajo infantil, incluyendo la participación de ONG.

e-mail: publications@scfuk.org.uk
fax: 00 44 20 7708 2508
www.savethechildren.org.uk

- ▶ Defenso de los Niños
Internacional, Costa Rica
Prevención y Eliminación de las peores formas de trabajo infantil: un reto para la democracia y el desarrollo humano,
Agosto de 2000
fax : 00 506 283 1219
e-mail: dnicos@sol.racsa.co.cr

- ▶ Anti-Slavery
International/Minority
Rights Group International
Guía de mecanismos de vigilancia de la OIT para la protección de las minorías, aparecerá en 2001
fax: 00 44 20 7738 4110
e-mail: antislavery@antislavery.org

Publicaciones de la OIT, incluyendo IPEC, publicaciones de empleadores y de trabajadores

- ▶ IPEC
Tiene una serie de publicaciones sobre trabajo infantil. Puede contactarlos en:
fax: 00 41 22 799 8771 0
e-mail: ipec@ilo.org

- ▶ Oficina de la OIT para
Actividades de los
Trabajadores - ACTRAV
ACTRAV coordina todas las actividades de la oficina en lo relacionado con las organizaciones de trabajadores, en la Sede Principal y en el campo.
Publicará una Guía de la Convención 182 de la OIT, que aparecerá en 2001.
fax: 00 41 22 799 6570 0
e-mail: actrav@ilo.org
www.ilo.org

- **Confederación Mundial del Trabajo, Campaña de la Confederación Mundial del Trabajo para la Ratificación y Aplicación de la Convención C182 de la OIT, Manual Educativo, mayo de 2000**

Incluye un repaso general de la protección jurídica de niños/as a nivel internacional, funciones y responsabilidades de diversos actores

fax: 00 32 2 230 8722.

www.cmt-wcl.org/pubs/

8. Vínculos con organizaciones pertinentes

Gremios Internacionales

ICFTU - Confederación Internacional de Sindicatos de Libre Comercio, Bruselas

www.icftu.org

fax: 00 32 2 201 5815

email: internetpo@icftu.org

ICFTU Organización Regional Africana (AFRO), Kenya

fax: 00 254 221 5072

email: icftuafro@form-net.com

ICFTU Organización Regional para Asia y el Pacífico (APRO), Singapur

fax: 00 65 222 380

email: gs@icftu-apro.org

ICFTU - Organización Regional Interamericana de Trabajadores (ORIT) Venezuela

fax: 00 58 2578 702 3349

email: orit@ven.net

Confederación Mundial del Trabajo
Bruselas

email: info@cmt-wcl.org

www.cmt-wcl.org

Organizaciones Gubernamentales Internacionales

Organización Internacional del Trabajo - Programa Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil (IPEC)

Ginebra

tel: 00 41 22 799 6486

fax: 00 41 22 799 8771

email: ipecc@ilo.org

www.ilo.org/childlabour

IPEC - Oficina Regional para Asia, Bangkok

fax: 00 66 2 288 1069

email: manghas@ilo.org / rahman@ilo.org

IPEC Oficina Subregional para Centroamérica, San José

fax: 00 506 280 6991

email: ipecc@oit.or.cr

IPEC- Oficina Subregional para América del Sur, Lima

Fax: 00 51 1 421 5292

email: cuadrao@ilolim.org.pe

IPEC - Oficina Regional para África Francófona, Abidján

fax: 00 225 - 212880

email: d'ovidio@ilo.org o roeske@ilo.org

IPEC - Oficina Zonal África Anglófona

Fax: 00 255 52 666004

email: singhs@ilo.org

UNICEF - Sede Principal, Nueva York

Fax: 00 1 212 887 7465

www.unicef.org

Organizaciones No Gubernamentales Internacionales

Alianza Internacional Save the Children
fax: 00 44 20 8237 8000
email: info@save-children-alliance.org
www.savethechildren.net

Federación Internacional Terre des Hommes
fax : 00 41 22 736 15 10
email: intl-rel@iftdh.org
www.iftdh.org

Defenso de los Niños Internaci6nal
fax: 00 41 22 740 1145
email: dci-hq@pingnet.ch
www.defence-for-children.org

Visi6n Mundial Internaci6nal
fax: 00 41 22 798 6547
email: geneva@wvi.org
www.wvi.org

Anti-Slavery International
fax: 00 44 20 7738 4110
www.antislavery.org

Coalici6n para Detener la Utilizaci6n de Ni6nos/as Soldados
PO Box 22696, London, N4 3ZJ, UK
email: info@child-soldiers.org
www.child-soldiers.org

Servicio Internacional de Derechos Humanos
fax: 00 41 22 733 0826
www.ishr.ch

Child Workers in Asia
fax: 00 662 215 8272
cwanet@loxinfo.co.th

ECPAT International (Fin a la prostituci6n, pornografiainfantil y trafico de nin@s con proposito sexual.)
fax: 00 662 215 8272
email:ecpatbkk@ksc15.th.com
www.ecpat.net

ANPPCAN (African Network for the Prevention and Protection Against Child Abuse and Neglect)
fax: 002542 57 65 02
email: anppcan@arcc.or.ke
www.africaonline.co.ke/anppcan/

Consortio pro Nin@s en Condici6n de Calle
fax: 00 44 20 7738 4110
email: cscuk@gn.apc.org
www.cscuk.org.uk

Organizaciones Internacionales de Empleadores

Oficina de la OIT para Actividades de los Empleadores (ACT/EMP)
tel: 00 41 22 799 7748
fax: 00 41 22 799 8948

(Una lista de direcciones y de sitios web de la las organizaciones oficiales de empleadores de la OIT en todo el mundo puede encontrarse en:
www.ilo.org/childlabour

Organizaci6n Internacional de Empleadores (IOE),
tel: 00 41 22 798 16 16
fax: 00 41 22 798 88 62
email: ioe@ioe-emp.org

Coaliciones Nacionales de Derechos de la Infancia

Las Coaliciones nacionales de Derechos de la Infancia pueden contactarse a trav6s de Child Rights Information Network en: www.crin.org. De manera alternativa, pueden obtenerse detalles a trav6s del Grupo de ONG para la Convenci6n de los Derechos del Ni6no con sede en Ginebra, Liaison Unit, con atenci6n a Defence for Children International en:
fax: 00 41 22 740 1145
email: dci-ngo.group@pingnet.ch

Organizaciones Internacionales para la Niñez Trabajadora

ENDA Jeunesse Action
Sitio web: www.enda.sn/eja
fax : 00 221 823 51 57
email: jeuda@enda.sn
**Movimiento Africano de
Niños/as y Jóvenes que Trabajan**

**NATs Niños/as y Adolescentes
que Trabajan**
fax : 00 511 466 4789,
email: mnnatsop@perudata.com
**Organización que coordina a la
niñez trabajadora en América Latina**

**Concern for Working Children/
Bhima Sangha**
fax: 00 91 80 523 4258
email: cwc@pobox.com
www.workingchild.org
**Organización de niñez trabajadora
del Sur de Asia**

Grupo de ONG para la CDN

Tiene una Secretaría en Ginebra:
c/o Defence for Children International:
PO Box 88
1211 Geneva 20
Switzerland
fax: 00 41 22 740 1145
email: ngo.group@pingnet.ch

Subgrupo de Trabajo Infantil

coordinado para Anti-Slavery,
Thomas Clarkson House
The Stableyard,
Broomgrove Road,
London SW9 9TL
UK
fax: 00 44 20 7738 4110
email: antislavery@antislavery.org

¿Has oído hablar de...

**...la nueva Convención
de la OIT sobre las
peores formas de
trabajo infantil?**